

032

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Piura, **10 JUN. 2010**

**VISTOS:** El Oficio N°1612-2010-MTPE/2/11.4, escrito de queja presentado por la señora: Alicia Teresa More Peñaranda, Informe Legal N°144-2010-GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR-AL, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite un documento que contiene una queja presentada por la señora Alicia Teresa More Peñaranda contra el señor José Hugo Piñarreta Armijos, solicitando se informe sobre las acciones que se adopten referente al caso.

**Segundo:** Que, el escrito de queja presentado por la señora Alicia Teresa More Peñaranda, es por comisión de faltas graves que inclusive estas ya constituyen delitos de Violación a la Libertad de Trabajo, Violación a la Libertad Personal, Abuso de Autoridad, consumados en su agravio cometidos por el Quejado, José Hugo Piñarreta Armijos, sustentando en lo siguiente: Son hechos que se suceden a diario en su Oficina, y son propia de un sujeto proclive a delinquir y a consumir los delitos denunciados, por lo que se ha visto obligada a denunciar los hechos, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin que sea derivada a la Autoridad competente de la Región de Piura, a fin de este Órgano Superior designe a quien corresponda la investigación teniendo en cuenta que la persona quejada se jacta de tener influencias y que tiene dinero para comprar a Jueces y Fiscales.

**Tercero:** Que, argumenta que conforme a las pruebas adjuntadas, el quejado ha sido cesado, destituido de la carrera de la Administración Pública por haber cometido Prevaricato y delito contra la Fe Pública en agravio del Estado, conforme lo acredita con los documentos.

**Cuarto:** Que, se ha cometido el delito de Violación a la Libertad de Trabajo en su agravio en el artículo N°168 inc.3 Del Código Penal, conforme a las pruebas que adjunta, donde se puede observar que labora sin condiciones de seguridad, teniendo en cuenta que la delincuencia en la Provincia de Sullana puede ser víctima de asalto, existe un sin número de memorandos enviados por el denunciado que la amedrentan, la hostiga y abusivamente la informa ante su Superior.

**Quinto:** Que, se ha cometido el delito regulado en el Artículo 151° del Código Penal contra la Libertad de Individual, conforme lo acredita con las instrumentales, indica que el denunciado pese a haber consumado el hostigamiento laboral, la amenaza contra su libertad personal, habiéndole causado lesiones psicológicas, y que por temor hacer agredida verbalmente o lesionada físicamente y por las amenazas vertidas contra su persona, responsabiliza al quejoso de cualquier lesión o ilícito penal contra su vida por el hecho de haberlo quejado ante sus Superiores por



032

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR**

las injusticias que viene cometiendo en su agravio por haber puesto a conocimiento público que el sujeto( se refiere al quejoso) ha sido arrojado, votado, sacado eliminado por corrupto de la Administración Pública por delito grave Prevaricato y contra la Fe Pública, ya que la amenaza que no se meta con él, que tiene poder político y que la va a destruir y sacar del trabajo, por lo que se ha visto obligada a solicitar garantías personales ante la Gobernación Política de Sullana, conforme a las instrumentales que adjunta y sustentar su denuncia ante la Fiscalía de la Nación para que se aplique todo el peso de ley al autor.

**Sexto:** Que, se ha cometido el delito de Abuso de Autoridad regulado en el Artículo 376° del Código Penal, por parte del denunciado, al enviarle memorando sin existir la mínima falta leve, sin hacer investigación sobre el caso, la cita a su oficina en forma amenazante y abusiva, manifestándole que mientras siga como Jefe como no la va dejar trabajar tranquila, prueba de ello, es un memorando que adjunta, por haber pintado con su dinero su pequeña oficina, ya que a las damas les gusta tener su oficina con mayor prestancia, que estos han sido denunciados por el quejoso, alegando usurpación de funciones, y que es el único que puede ordenar que pinte esa oficina, siendo grosero y delictivo su comportamiento inclusive en repetidas oportunidades no le abre la puerta, permaneciendo los trabajadores fuera del local hasta las 9:15 – 9:30 de la mañana en días laborables, sin importarle el público y la atención, manifestando simplemente que él era el jefe y que se quejen donde quieran en forma abusiva, y en diversas oportunidades ha tratado de votarla de la oficina con insultos como: “lárgate de esta oficina” “no quiero verte”.

**Séptimo:** Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N°276 regula: “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

**Octavo:** Que, el Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, y el Artículo 7° del Reglamento de Proceso Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°618-2004/Gobierno Regional-Piura-PR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N°515-2009/Gobierno Regional-Piura-PR, establecen: “Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal, previo proceso administrativo : a)El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; h) El Abuso de a Autoridad, la Prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

**Noveno:** Que, el Abuso de Autoridad o Poder , es el argumento principal de la denunciante, del cual supuestamente viene siendo víctima por parte del Señor José Hugo Piñarreta Armijos, en su calidad de Jefe Zonal, el cual constituiría el hacer el mal uso de las facultades que la ley le confiere, con el fin de perjudicar a la trabajadora denunciante, hechos que deben ser demostrados a través de una investigación interna administrativa, sin perjuicio de las investigaciones penales que haya solicitado la denunciante antes las Autoridades Competentes, dado que los hechos materia de denuncia, son calificadas como faltas graves en el Dispositivo Legal antes mencionado y de verificarse deberán ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° <sup>032</sup> - 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Por estas consideraciones, con la visación de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009/GOB-REG-PIURA-PR del 24.06.2009;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1° DESIGNAR UNA COMISION ESPECIAL**, para que en el plazo de treinta (30) días calendarios, investigue los hechos relacionados con la queja presentada por la señora, Alicia Teresa More Peñaranda contra don José Hugo Piñarreta Armijos en su calidad de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, quedando conformada por los siguientes trabajadores:

**TITULARES**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| - Lic. Adm-Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo | <b>Presidente</b> |
| - Abog. Rocio Ríos Ríos                      | <b>Secretaria</b> |
| - Eco. Milagros Peña Carrasco                | <b>Miembro</b>    |

**ARTICULO 2° REGISTRESE Y HAGASE SABER** a los interesados y a la Oficina Técnica Administrativa.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO

*[Signature]*  
CPC. ABOG. PEDRO N. BAIGUE CAMACHO  
DIRECTOR REGIONAL

*[Signature]* 11-05-10  
*[Signature]* 09:32  
14.06.10  
*[Signature]* 24.06.2010